

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso ejecutivo, informándole que la demandada fue notificada de la demanda mediante correo electrónico, así:

Fecha entrega citación por correo electrónico: 14 de junio de 2023.
Se entendió entregada: 15 de junio de 2023.
Dos (02) días Ley 2213 de 2022: 16 y 20 de junio de 2023
Notificación surtida: 21 de junio de 2023.
Cinco (05) días para pagar: 22, 23, 26, 27 y 28 de junio de 2023.
Diez (10) días para excepcionar: 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de junio, 04, 05 y 06 de julio de 2023.

Dentro del término mencionado, el demandado no allegó escrito de contestación de demanda, ni presentó excepciones de fondo, así como tampoco pagó lo adeudado.

En la fecha, **01 DE DICIEMBRE DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0 ENDOSATARIO DE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: MARIO HERNÁN ESCOBAR VALENCIA C.C. Nro. 1.053.768.189
RADICADO	: 170014003010-2023-00274-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1238-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorporan al expediente virtual de la referencia los documentos contentivos de notificación al demandado en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

La citación para la notificación personal del demandado, fue recibida en su correo electrónico tatokanarcn@hotmail.com; el día 14 de junio de 2023 a las 04:07 pm, por lo que se entendió entregada el día hábil siguiente, es decir, el 15 de junio de 2023, y efectivamente surtida el 21 de junio de 2023; y, el término de que trata el num. 1º del art. 442 del CGP, corrió del 22 de junio al 06 de julio de los corrientes. Vencidos dichos términos para excepcionar o pagar, el demandado guardó silencio.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El art. 440 del CGP, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000)** la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **e FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA con NIT. 830.054.539-0,** como endosatario de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MARIO HERNÁN ESCOBAR VALENCIA,** con **cédula Nro. 1.053.768.189,** tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al art. 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000)**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 191 del 04 de diciembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d41ff5b90318f7d91ea95fab496b3aaca8adf0e018bfe10fc237b9ee4fe41c**

Documento generado en 01/12/2023 10:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>